



**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN
ESTATUTARIA PROPUESTA A CUERDO DE LA ASAMBLEA
GENERAL A CELEBRAR**



Desde el 1 de Enero de 2.007 las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) propusieron una nueva definición de las partidas que componen el Pasivo del Balance de una Sociedad y especialmente la definición del Patrimonio Neto: Fondos Ajenos y Fondos Propios.

Con posterioridad, desde el 1 de Enero de 2.008, el Nuevo Plan General de Contabilidad de España (RD 1514/2007), se hace eco de este nuevo criterio e incorpora la definición del Pasivo y Patrimonio Neto de las Normas Internacionales de Información Financiera. En concreto en la 98 Norma de Registro y Valoración se define como Pasivo Financiero entre otros *"cualquier instrumento financiero que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado ó determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles"*

Por consiguiente y de acuerdo con la nueva definición que del Pasivo hace el Nuevo Plan General de Contabilidad el carácter de exigibilidad por parte de los socios que causen baja de las aportaciones obligatorias a Capital hace que las mismas tengan que ser reclasificadas como Pasivo Exigible perdiendo de esta forma su carácter de Fondos Propios.

Ahora bien, la única forma de que el Capital Social de los socios pueda seguir manteniéndose en los Fondos Propios del Balance de la Cooperativa es estableciendo estatutariamente que estos importes de capital social a que todo socio tiene derecho de reembolso pueda ser "rehusado", es decir, que en determinadas circunstancias la cooperativa no esté obligada (hasta nuevo acuerdo) a rembolsar ese capital social.

Con estas disposiciones estatutarias es como la cooperativa puede seguir manteniendo su imagen financiera fortalecida y no verse esta imagen financiera minorada por tener que trasladar el importe de Capital social a la partida de Exigible del Balance desde la partida de Fondos Propios.

Así mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 4/1.993 de Cooperativas de Euskadi de fecha 24 de Junio, se elabora este informe justificativo de la modificación estatutaria propuesta encaminada a introducir en los Estatutos la calificación de aportaciones con derecho a rehúse de reembolso.

Se proponen las siguientes modificaciones:.

- Modificación del Artículo 12. Derecho de los socios. apartado e), con el objetivo de incluir como derecho de los socios la posibilidad de solicitar la devolución de la aportación al Capital Social.
"e) La solicitud del reembolso de las aportaciones al Capital Social y la actualización de las mismas, cuando procedan, así como, en su caso, percibir intereses por las mismas, en los términos acordados"
- Modificación del Artículo 40. El Capital Social, punto UNO, con el objetivo de introducir en los Estatutos la definición de las aportaciones con derecho a rehúse de reembolso, y recoger que las aportaciones de los socios temporales serán siempre aportaciones con derecho a reembolso.
"UNO. El Capital Social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones patrimoniales efectuadas por los socios, ya sean obligatorias ó voluntarias. Las aportaciones al Capital Social de los socios, podrán ser:
 - a) Aportaciones con derecho de reembolso, en caso de baja, de acuerdo con el Artículo 57-1 a) de la Ley 4/1.993 de Cooperativas de Euskadi. Pertenerán a esta clase las aportaciones realizadas por los socios de duración determinada.*
 - b) Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, de acuerdo con el Artículo 57-1-b de la Ley 4/1.993 de Cooperativas de Euskadi.*



La transformación de Aportaciones con derecho de reembolso, en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la Cooperativa, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo del Consejo Rector de la Cooperativa. El socio disconforme podrá darse de baja calificándose esta como justificada. "

- Modificación del Artículo 45. Transmisión de las aportaciones, punto DOS, con el objetivo de posibilitar que si existen nuevos ingresos de socios, estos deben adquirir, para efectuar su aportación inicial, aportaciones de los socios que han causado baja y se ha rehusado su devolución.

"DOS.- ...

En caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por la Cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de los nuevos socios, deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones a los socios que han causado bajo. Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, en caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en función al importe de las aportaciones.

- Modificación del Artículo 46. Reembolso de las aportaciones, redactando de nuevo los puntos UNO y DOS, Y suprimiendo los puntos TRES y CUATRO, con el objetivo de adecuar las condiciones del reembolso de las aportaciones a la existencia de aportaciones a Capital con derecho a rehusar de devolución.

"UNO- *En todos los casos de pérdida de la condición de socio, este ó sus derechohabientes estan facultados para solicitar el reembolso de sus aportaciones, con el valor que tuviesen en la fecha de baja y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de las aportaciones*

El sistema de reembolsos se regirá por las siguientes normas:

- a) En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha del citado acuerdo ó de un año en caso de fallecimiento del socio. Su determinación será competencia del Consejo Rector*
- b) Los reembolsos que acuerden el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo rector.*
- c) En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso, darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no tendrán derecho de actualización.*

DOS. - *Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 14 y 15, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.*

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- .- de hasta un 30 % en los casos de baja por expulsión ó baja voluntaria no justificada por incumplimiento del periodo mínimo de permanencia,*
- .- de hasta un 20 % en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada, sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias del socio, no siendo objeto de deducción alguna de las aportaciones voluntarias.*

Portugalete, a 6 de Noviembre de 2.009

